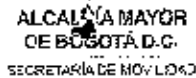


v.movilidadbogota.gov.co
: Línea 195



 		NOVEDAS DE REGISTRO 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12												13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24											
mensajería DUTY FREE 121		FECHA Y HORA RECIBO 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12												HORA DE ENVÍO 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12											
AGENCIA DE ORIGINACIÓN: CUBA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD TELECOMUNICACIONES CUBA		CONSERVACIÓN DE REGISTRO 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12												OTACIÓN PARA NOTIFICACIÓN LEGAL PERSONA 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12											
AGENCIA DE DESTINO: CUBA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CUBA		CONSERVACIÓN DE REGISTRO 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12												OTACIÓN PARA NOTIFICACIÓN LEGAL PERSONA 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12											
AGENCIA DE ORIGINACIÓN: CUBA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CUBA		CONSERVACIÓN DE REGISTRO 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12												OTACIÓN PARA NOTIFICACIÓN LEGAL PERSONA 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12											
AGENCIA DE DESTINO: CUBA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CUBA		CONSERVACIÓN DE REGISTRO 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12												OTACIÓN PARA NOTIFICACIÓN LEGAL PERSONA 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12											

Identificación	Documento	Expedida en
C80026360	CÉDULA DE CIUDA	BOGOTÁ
Nombres		Apellidos
CARLOS ANDRÉS		SUPELANO
Fecha	Sexo	Teléfono
1979-09-14	☒ H ☐ M ☐ O	3132040565
Ciudad	País	
BOGOTÁ	COLOMBIA	
Dirección		
CLL 77A # 70A-24		

De la notificación dentro de los **tres días siguientes** a la comisión de la infracción le comunico que el **artículo 135 de la Ley 769 de 2002** modificado por la **Ley 1383 de 2010**, establece que las ordenes de comparendo deben ser **enviadas** a la **dirección** asociada al último propietario con el ánimo de realizar la notificación personal a quien resulte involucrado en un proceso contrauencional como consecuencia de la imposición de una orden de comparendo electrónica y ante la imposibilidad de realizar esta, se deben agotar otros medios para la notificación contemplado, en el C.P.A.C.A.

En vista de no ser posible la entrega del comparendo en mención a su destinatario, pese a haber sido remitido en término y en aras de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, se acudió al **aviso** como otro medio de notificación que la ley ha dispuesto en donde la Secretaría de Movilidad de forma periódica, publica y masivamente notifica a través de la página web www.movilidadbogota.gov.co y además en un lugar visible de la entidad a quienes fueron objeto de imposición de comparendos electrónicos y que no recibieron en su domicilio dicha orden de comparecencia, para efectos de garantizar el debido proceso, el derecho a la defensa y contradicción, así:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

COMPARENDO	NOTIFICACION
11001000000013312182	RESOLUCION AVISO 050 DEL 2017-01-13 NOTIFICADO 20/01/2017

Por lo anterior se conmina para que actualice su dirección ante el RUNT, esto de conformidad con lo establecido en el Parágrafo 3 artículo 8 de la Ley 1843 de 2017. "Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados de las decisiones subsiguientes en el mencionado proceso. La actualización de datos del propietario del vehículo en el RUNT deberá incluir como mínimo la siguiente información: a) Dirección de notificación; b) Número telefónico de contacto; c) Correo electrónico; entre otros, los cuales serán fijados por el Ministerio de Transporte"

De otra parte El artículo 161 del C.N.T.T. establecía que la acción o contravención de las normas de tránsito caducaba a los seis (6) meses, contados a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella y se interrumpe con la celebración efectiva de la audiencia. (Subrayado fuera de texto). esta es la normatividad aplicable a su caso en concreto.

Ahora bien, referente a la figura jurídica de la caducidad del artículo 161 del C.N.T.T es necesario traer a colación lo dispuesto en la Ley 1843 del 14 julio 2017.

Artículo 11° de la ley 1843 . Caducidad. El artículo 161 de la Ley 769 de 2002 quedará así: Artículo 161. Caducidad. La acción por contravención de las normas de tránsito, caduca al año (1), contado a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella. En consecuencia, durante éste término se deberá decidir sobre la imposición de la sanción, en tal momento se entenderá realizada efectivamente la audiencia e interrumpida la caducidad. La decisión que resuelve los recursos, de ser procedentes, deberá ser expedida en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición, si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente. La revocación directa solo podrá proceder en forma supletiva al proceso contravencional y en el evento de ser resuelta a favor de los intereses del presunto infractor sus efectos serán a futuro, iniciando la contabilización de la caducidad a partir de la notificación de la aceptación de su solicitud o su declaratoria de oficio, permitiendo al presunto infractor contar con los términos establecidos en la ley para la obtención de los descuentos establecidos en la ley o la realización de la audiencia contemplados en el Código Nacional de Tránsito"

COMPARENDO	RESOLUCION
1001000000022761913	62165 del 03/13/2017

De lo anterior se infiere que, para todos los efectos del artículo en mención, esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia que tuvo lugar en las instalaciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, en consecuencia, no se configura el fenómeno de la caducidad.

Punto 3

Se remite copia de la guía de devolución de la empresa de mensajería del comparendo citado

AC 13 No. 37 - 35

Tel: 3649400

www.movilidadbogota.gov.co

Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CENTRO PARA EL MOVILIDAD

Punto 4:

De acuerdo a lo anterior el artículo 8 de la Ley 1843 de 2017 contempla el Procedimiento ante la comisión de una contravención detectada por el sistema de ayudas tecnológicas, donde no exige firma de testigo en el comparendo electrónico.

Punto 5

Para poder verificar las órdenes de comparendo y descargar las mismas puede ingresar al link <http://www.movilidadbogota.gov.co/SIMUR/INFO/> y allí digita el número del comparendo que desea descargar

Punto 6

El número y nombre de placa del agente de tránsito que impuso el comparendo de la referencia se encuentra citado en el mismo comparendo, y que corresponde al agente de nombre **MARYI SANCHEZ** con placa No. **094187**

Punto 7, 8 y 12

La resolución 718 de 2018 menciona en su Artículo 5. Condiciones previas a la instalación y/o operación:

Parágrafo. El uso de equipos para las labores de control en vía, **no son considerados como de detección electrónica**. Así mismo, cuando se utilicen equipos exclusivamente para fines disuasivos, pedagógicos y de análisis de tráfico, no se requerirá autorización del Ministerio de Transporte.

En concordancia con el numeral C "Todos los SAST de detección fija o móvil que se pretendan instalar o poner en operación, **diferente a los equipos usados para el Control en vía apoyado en dispositivos móviles**, deberán presentar un estudio técnico de acuerdo con lo señalado en el numeral 2 del artículo 13 de la Ley 1843 de 2017 y que justifique la necesidad de la instalación o/y operación de los mismos"

El comparendo No**11001000000013312182 DEL 12/12/2016** tiene una evidencia fotográfica captada con un medio tecnológico de control en vía por lo que no es posible atender su petición sobre los requisitos técnicos solicitados y que solo están dispuestos para dispositivos electrónicos.

Punto 10

Se remite copia de la resolución 62165 del 03/13/2017.

Punto 11:

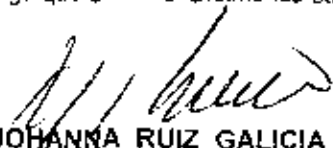
Frente a su solicitud de respecto del tema de notificación del mandamiento de pago, se le informa que se remitirá de conformidad con lo preceptuado en el artículo 21 de la norma ibidem "Artículo 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, informará de inmediato al



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (05) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario. Los términos para decidir se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la petición por la autoridad competente" mediante oficio 111320, a la Subdirección de Jurisdicción Coactiva para lo de su competencia.

En consecuencia no es posible acceder favorablemente a su solicitud y por ello debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos, por lo que se extiende una invitación para que dé cumplimiento a las normatividad existente en materia de movilidad estando al día por concepto de multas y comparendos con el Distrito Capital, de acuerdo con las múltiples oportunidades de pago que ofrece el Distrito las cuales pueden ser consultada en la línea 195.


DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES

IMPRESO: 12/12/2017

Forma Compensada No11001000000013342122 DEL 12/12/2010 con resolución No. E2165 del 03/12/2017



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Bogotá D.C., 30 de mayo de 2019
SDM-SC-111320

Doctora:
IVI JOHANA SEPULVEDA AGUIRRE
Subdirectora de Jurisdicción Coactiva
Secretaría Distrital de Movilidad
E. S. D.

REF: REMISIÓN RADICADO SDM 146482

De manera atenta, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 21 de la Ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, remito en 2 folios el oficio de la referencia, contenido de la solicitud respecto del tema de la notificación de los mandamientos de pago, impetrado por el (la) señor (a): **CARLOS ANDRES SUPERLANO SALAMANCA** identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No 80026360.

Cabe resaltar que esta Subdirección dio respuesta al ciudadano en lo de nuestra competencia.

"Bogotá, mejor para todos"


DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyecto: SIMANA 2RT12
Anexo: Cc:18 SDM 111074
CARLOS ANDRES SUPERLANO SALAMANCA
CALLE 77 a 70 A 24
BARRIO BONANZA

AC 13 No. 37 – 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE TRÁNSITO

CARLOS ANDRES SUPELANO SALAMANCA

CLL 77A # 70A-24

MULTA ELECTRÓNICA

ORDEN DE COMPARENDO No. 11DD1DDD000013312182

Fecha de imposición: 13/12/2016

BOGOTÁ D.C.



Consulte los datos de comparendo y la evolución de la infracción en
www.movilidadbogota.gov.co

Código Infracción
C.03

Fecha Hora infracción
12/12/2016 12:20:43

INFORMACIÓN DE LA INFRACCIÓN

Descripción
Bloquear una carzada o intersección con un vehículo, salvo cuando el bloqueo obedezca a la ocurrencia de un accidente de tránsito.

Dirección de la infracción - Sentido Carril - Localidad
CL 81 - CR 8-39 - CHAPINERO

Placa
CDL833

INFORMACIÓN DEL VEHÍCULO

Lugar de Matrícula
Consorcio SIM-SDM

Tipo Vehículo
AUTOMÓVIL

OBSERVACION

VEHICULO PARQUEADO OCUPANDO CARRIL DE VIA

INFORMACIÓN DEL PROPIETARIO

Nombre

CARLOS ANDRES SUPELANO SALAMANCA

Nro. identificación
80026360

Dirección

CLL 77A # 70A-24

Señor propietario, si usted no es el infractor, diligencie la siguiente información:

Nombre del infractor

Nro. identificación

Dirección del infractor

Correo Electrónico



AGENTE DE TRÁNSITO

Maryi Lorena Sanchez Ortega
PLACA D90187

Maryi Sanchez

Valor Pagado

Desprendible para el Banco

Mantenga este documento con cuidado de la fecha de pago correspondiente

☐ 172,400

* Pagó con curso y con descuento del 50% hasta el día **2017-ene-05**



1425177720269339819830 150000000013312182 1916 100600043188198121715155



1425177720269339819830 150000000013312182 1916 100600043188198121715155

☐ 258,500

* Pago con curso y con descuento del 25% hasta el día **2017-ene-26**



1425177720269339819830 150000000013312182 1916 100600043188198121715155



1425177720269339819830 150000000013312182 1916 100600043188198121715155

☐ 344,700

Pago SIN descuento hasta el día

2017-feb-09



1425177720269339819830 150000000013312182 1916 100600043188198121715155



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE TRÁNSITO

* Recuerde que estos descuentos se otorgan sólo si realiza el curso pedagógico sobre normas de tránsito dentro del plazo indicado

ORDEN DE COMPARENDO No. 11DD1DDD000013312182

Nombre Depositante

Teléfono

Fecha pago

Valor Pagado

For more information 1361702X10

Señor (a):
CARLOS ANDRÉS SÚPELANO SALAMANCA
 Propietario de Vehículo con placas **Q9633**
 Licencia de Tránsito No. **15898731**
 CLL 7YA # 79A-2e
 Ciudad

CARLOS ANDRÉS SUFFRANO SALAMANCA

Asunto: OABEN 8 E COMPARENDO No. 11001000088013312182

Recepção: 6 unidades

La Secretaría de Trabajo y Movilidad le informa que, en cumplimiento de la estabilidad en el empleo del artículo 159 de la Ley 169 de 2014, modificada por el artículo 27 de la Ley 1789 de 2016, le fue respuesta a carta de comparendo que hace referencia a la infracción de

En su calidad de propietario, y como contra que se encuentra obligado al pago de la multa, aceptando la norma citada cuenta con las siguientes expresiones:

1. Aceptar la comisión de la infracción y pagar el valor de la multa con esta orden de comparendo en los entes de cobranza autorizados, por medios electrónicos, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la expedición de la presente, en un 100%.

Si no se presenta la autoridad según el proceso contemplado en la ley, entendiéndose que quedará vinculada al mismo, fijándose en su caso a nivel de notificación en estrados. Jundados a lo que se cancela el (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.

NOTA: Usted puede consultar la lista de comparecencia y las pruebas que sustentan la misma en www.mexil.dgto.gob.mx; o por mayor información o comuníquese con la línea 175 en Bogotá.

EN BOGOTÁ TODOS SOMOS CORRESPONSABLES POR UNA MOVILIDAD SEGURA

RESPETE LAS NORMAS DE TRANSITO
POR UNA BOGOTA
MEJOR PARA TODOS

SANDRA MILENA CASTAÑEDA MUÑOZ
Subdirectora de Contravenciones de Tránsito
Secretaría Distrital de Movilidad

GRUPO DE CONTRASIGLOS UNIVERSALES DE SEGUROS

BOGOTA CNAPINEA

15090731

00026868 CARLOS ANORES SUPELANO

Naryt Lidreña Sanchez Ortegón 094147

17 ASESOR CREDITO DEL AGENTE DE TRAFICO

Si acepta la comisión de la infracción y se dirige a los beneficiarios de descuentos por favor cancelar en las entidades financieras señaladas y realzar el correspondiente curso de pago de cp.

Se acepta la compra en su totalidad y se pagará la totalidad del 100% o se debe hacer con este descriptivo por medio del sitio de pagos en internet a través de los sistemas automáticos.

Pago electrónico con entidades financieras a nivel nacional

www.mpvilidadbogota.gov.co

Podrá acceder al 58tón de pagos RSE desde cualquier sitio A partir del día hábil siguiente al recibo de esta comunicación realizada el siguiente procedimiento:

1. Ingrese a "CONSULTA, ... Y PAGO DE COMPARENDOS".
2. Digite su número de identificación y haga click en "Buscar".
3. Ubique el número de comparendo y marque "Pagar en Línea / Detalle".
4. Ubíquese en PAGAR EN LÍNEA y de clic en "Pagar Comparendo".
5. Verifique los datos de la navegación a cancelar y de clic en "PSE".
6. Siga las instrucciones.

Banco de Occidente

Today's success comes in 3 parts: a lot of hard work.

Nato: S. cancella in bianco e in carta da credito VISA, MasterCard
debiti malaffidati. In carta da credito da credito Superaditi tutti i

Banco Caixa Social

Todas sus solicitudes en español y a Nivel Nacional

Para acceder a los documentos de Key, debe pagar el su fido estandar de acceso y enviar el cargo correspondiente a la Secretaria Distrital de New Juan.

[illegible]

Suplemento do 70.º da "Revista de Transmissão" datado de julho
de 1968. Vendas e subscrições: Edições de Curson & Co., Ltd., 10, St. James's Place, London W.1, England.

SuperCADE de America. Formula Transmision de America, las
Miguelas y Verdes. Historia de Correo: 9:00 a.m. - 10:00 a.m. y 12:00 m. a 2:00 p.m. y extras

SigurfADe pa Succo Ferri de Transmisi6n de Sida
Lunes a Viernes, 08:00 a 12:00 hrs. y 16:00 a 19:00 hrs. Sábados y domingos
No habra, debido a que los dias 01 y 02 de Julio, 03 de Agosto y 04 de Septiembre
se celebran dias festivos.

Para registrar el Estado de Indígenas por infracción a las normas de tránsito y tránsito, estos datos presentados en el Anexo de Indígenas en el Informe Estadístico de los siguientes:

• **შედეგები:** 1. **საერთაშორისო დონაზე:** საქართველოს მხრიდან დადებითი შედეგები გამოვლინდა, როგორც კონკრეტული მომენტების, ისე მთლიანად კონსტრუქციული დიალოგის საფუძველზე. 2. **საქართველოს შიგნით:** გაიზარდა ადგილობრივი აქტივისტების რაოდენობა, გაძლიერდა მათი მოქმედებები, რაც ხელს შეწყობს ქვეყნის დემოკრატიის განვითარებას.

Nota: Los cursos tienen una duracion de seis meses.

Mayer Informes 03/2011

En Calle de la Amistad y Salud, es de la Academia Mayor de Bogotá. www.bogota.gov.co
 Bogotá 195

Sitios donde puede impugnar la Orden de Comparendo

SuperCede Mpyllago
8x Lunes a Viernes de 7:00 a.m. a 7:00 p.m.

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRANSITO
SUPERCARRETERA CALLE 13 No. 37-35

RESOLUCION No. 62165
COMPARENDO No. 13312182
FECHA COMPARENDO: 12/12/2016
INFRACCIÓN: C3
INFRACTOR: CARLOS ANDRES SUPELANO SALAMANCA
CEDULA DE CIUDADANIA No. 80026360
VEHICULO PLACA: CDL833
SERVICIO:

Bogotá D. C., 03/13/2017, cumplido el término, señalado en el Art. 136 de la ley 769 de 2002 reformado, por la ley 1383 de 2010 Art 24, la Autoridad de Tránsito, declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir fallo que en derecho corresponda, dejando constancia de la no comparecencia del conductor (a) CARLOS ANDRES SUPELANO SALAMANCA con C.C. No 80026360

HECHOS

En la ciudad de Bogotá, el día 12/12/2016 le fue notificada la orden de comparendo No 13312182, por la infracción C3 Bloquear una calzada o intersección con un vehículo, salvo cuando el bloqueo obedezca a la ocurrencia de un accidente de tránsito, del Art. 131 de la Ley 769 de 2.002, modificada por la Ley 1383 de 2.010 Art 21, al conductor (a) CARLOS ANDRES SUPELANO SALAMANCA

DESARROLLO PROCESAL

En aras de garantizar el debido proceso el derecho de contradicción y defensa del conductor CARLOS ANDRES SUPELANO SALAMANCA, se dio aplicación al art. 136 del C.N.T. reformado la ley 13a3 de 2010 Art. 24, Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, el inculpado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decreta las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el Contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la Autoridad de Tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en Audiencia Pública y notificándose en estrados

Que se dio aplicación al art 135 del C.N.T. reformado por la ley 1383 de 2010 Art. 22 Inc. 3 que dice Para el servicio además se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes copia del comparendo al propietario del vehículo, a la empresa a la cual se encuentra vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia

La Autoridad de Tránsito, advierte que el infractor no asistió durante el término legal establecido a ejercer su derecho de contradicción. Por reparto le correspondió a este despacho conocer de esta audiencia pública

En este estado de la diligencia, este Despacho procede a pronunciarse sobre:

PRUEBAS

El artículo 162 del Código Nacional de Tránsito, reformado por la ley 1383 de 2010, permite que por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en dicho código pueda hacerse uso de aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por consiguiente se tendrán en cuenta los medios de prueba de que trata el Código de Procedimiento Civil, (Artículos 174 y s.s.)

En materia probatoria es preciso tener en cuenta que las pruebas deben ser producidas con el objeto de que cumplan con la función de llevar al fallador de conocimiento, la convicción suficiente para que pueda decidir sobre el asunto materia de investigación, como es el caso de la aceptación tacita del presunto infractor al no comparecer dentro del término legal ante la autoridad de Tránsito, tal omisión se considera como aceptación de la infracción, asociado a la evidencia de que el (a) Conductor (a) CARLOS ANDRES SUPELANO SALAMANCA se encuentra plenamente identificado (a) en la orden de comparendo No 13312182, cuando de este se desprende plena individualización como lo establece el art. 135 ley 769 de 2002 reformado por la ley 1383 de 2010 art. 22 La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por El un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con

el número de su cedula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono si lo tuviere. En lo que respecta al conductor (a) el despacho deja constancia que no hizo uso del derecho de contradicción, por cuanto no aportó en esta diligencia pruebas adicionales que demostraran o desvirtuaran el hecho que se investiga, como quiera que no aportó ninguna prueba útil, conducente o pertinente y no aporta elementos de juicio valederos a fin de evidenciar la no comisión de la infracción siendo la orden de comparendo clara y obligante al poner en conocimiento que el infractor realizó la infracción C3 que dice Bloquear una calzada o intersección con un vehículo, salvo cuando el bloqueo obedezca a la ocurrencia de un accidente de tránsito

FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS

Analizadas en conjunto las piezas procesales del plenario, encuentra este Despacho que no se logra desvirtuar la responsabilidad en los hechos que nos ocupan, en cuanto que el (la) conductor (a) en el momento de ser requerido (a) mediante orden de comparendo, se encontraba conduciendo, toda vez que se encuentra plenamente identificado en la orden de comparendo, donde se le notifica la infracción C3 que dice Bloquear una calzada o intersección con un vehículo, salvo cuando el bloqueo obedezca a la ocurrencia de un accidente de tránsito. conducta que se encuentra tipificada en el Código Nacional de Tránsito reformado por artículo 21 de la ley 1389 de 2010

Que reincidir en la comisión de esta conducta, es causal de suspensión de la Licencia de Conducción, conducta que se encuentra tipificada en el artículo 124 de la ley 769 de 2002, reformada por la ley 1383 de 2010.

En caso de reincidencia se suspenderá la Licencia de Conducción por un término de Seis (6) meses; en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción PARÁGRAFO- Se considera reincidencia el haber cometido más de una falta a las normas de Tránsito en un periodo de seis meses

DE LAS NORMAS INFRINGIDAS

Es principio fundamental y deber constitucional de nacionales y extranjeros en Colombia acatar la constitución, las leyes y respetar y obedecer a las autoridades. Así pues existiendo la ley 769 de 2002 por medio de la cual se expidió el Código Nacional de Tránsito Terrestre reformada por la ley 1383 de 2010 y demás normas que la reglamentan, ordenamientos que rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito, resultan de obligatoria observancia y cumplimiento.

El actuar desplegado por el conductor (a) conlleva al quebrantamiento de lo dispuesto en los preceptos mencionados y muy en particular a los contenidos en los siguientes articulados:

Que el artículo 24 de la CN, dispone que todo Colombiano tiene derecho a circular libremente en el territorio Nacional, pero esta sujeto a la intervención y reglamentación de la autoridades para la garantía de la seguridad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el Artículo 55 C.N.T. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

De igual forma incurrió en lo establecido en el ART. 131 C.N.T. Reformado ley 1383 de 2010 Art. 21

Multas. Los infractores de las normas de tránsito pagarán multas liquidadas en salarios mínimos legales diarios vigentes así:

C. Será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones: C3- Bloquear una calzada o intersección con un vehículo, salvo cuando el bloqueo obedezca a la ocurrencia de un accidente de tránsito.

Que observado el debido proceso y el no ejercicio del derecho de contradicción por parte del conductor, la Autoridad de Tránsito en mérito de lo antes expuesto;

RESUELVE

PRIMERO: Declarar contraventor de las normas de Tránsito a CARLOS ANDRES SUPELANO SALAMANCA, identificado(a) con cédula No 80026360, conductor del vehículo de placas CDL833, respecto la orden de comparendo No 13312182, código de infracción C3 que dice Bloquear una calzada o intersección con un vehículo, salvo cuando el bloqueo obedezca a la ocurrencia de un accidente de tránsito. Imponiéndole una multa de quince (15) salarios mínimos diarios legales vigentes, equivalentes a TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS pesos Mcte, (\$ 344700), pagaderos a favor de la Tesorería Distrital de Bogotá D.C., conforme a la parte motiva de la presente diligencia.

SEGUNDO: Contra la presente providencia procede el recurso de REPOSICIÓN, interpuesto y sustentado en esta diligencia, como lo disponen los artículos 134 y 142 CNT.

TERCERO: Una vez en firme remítase a la Oficina de Cobro Coactivo o en caso de pago archívense las presentes diligencias.

Para todos los efectos del Artículo 161 del C.N.T., esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia, notificándose la misma en estrados.

Una vez leída y aprobada se firma por los que en ella intervinieron.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FREDY HERNAN FLOREZ VEGA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD

En Bogotá D. C., a los 13 días del mes MARZO del año 2017, se deja constancia que una vez surtida la notificación en Estrados, en virtud de lo preceptuado en el Artículo 139 del Código Nacional de Tránsito, la presente providencia queda en firme y debidamente ejecutoriada, como quiera que no fue interpuesto el recurso que contra ella procede.



FREDY HERNAN FLOREZ VEGA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 11259

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en use de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorias (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-146482/ CARLOS ANDRES SUPERLANO SALAMANCA
RESPUESTA N°.	SDM-SC-111074 del 30 DE mayo DE 2019

ADVERTENCIA

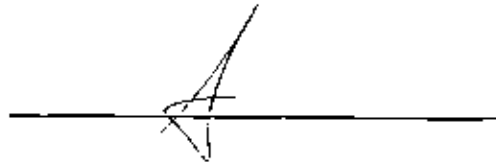
ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVÍO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCIÓN POR LA CAUSAL (CERRADO), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 12 DE AGOSTO DE 2019, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso

La respuesta aquí relacionada, del cual se acampaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (11) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-146482.

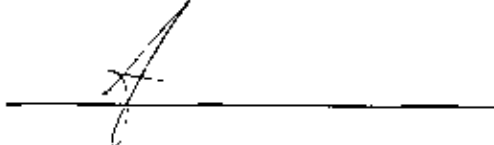
CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 12 DE AGOSTO DE 2019 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN



CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 16 DE AGOSTO DE 2019 A LAS

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN



Proyectó y elaboró: VURLEY VERGEL V. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito)

FIRMADO POR:

ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD
DE TRANSITO. DERLY JOHANNA RUIZ
GALICIA